1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados al delito de abigeato:

1. Estadísticas de los últimos cuatro años, detallando los distritos donde ocurrieron los hechos, y la relación entre las denuncias y los casos esclarecidos.
2. Detalle los programas y medidas de prevención e investigación del delito implementadas en los últimos cuatro años, como asimismo la infraestructura y partidas presupuestarias asignadas y ejecutadas hasta la fecha de respuesta al presente.
3. Informe todo otro dato de interés a estos efectos.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

FUNDAMENTOS

El abigeato es uno de los delitos rurales que comprende el robo de animales por su carne, ya sea para consumo propio o con el fin de comercializarla.

Este delito es clasificado por el Código Penal de la Nación como delito contra la propiedad y como figura especial del hurto.

Una práctica condenada en el ámbito de la campaña bonaerense desde la etapa colonial. Esta figura estaba estrechamente ligada con otras con las que se asociaba como el carneo, cuereo de animales, robo de cueros, compra y venta de cueros mal habidos, etc.

Estos sucesos con el paso de los años, lejos de disminuir consiguieron preocupar a todo el sector agropecuario. Los productores, al dia de hoy, enfrentan por "arrastre" robos diversos que van desde la sustracción de herramientas hasta viviendas desvalijadas.

Una de las situaciones más recurrentes es el ingreso de personas bajo la apariencia de cazadores, quienes en muchos casos ingresan en viviendas desocupadas y se apropian de herramientas valiosas.

Nuestro ordenamiento nacional, lo encuentra tipificado por el código penal de la nación, mas precisamente en:

- *Art. 167 ter: "Será reprimido con prisión de DOS (2) a SEIS (6) años el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto. La pena será de TRES (3) a OCHO (8) años de prisión si el abigeato fuere de CINCO (5) o*

más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte."

- *Art. 167 quater: "Se aplicará reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años cuando en el abigeato concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1.- El apoderamiento se realizare en las condiciones previstas en el artículo 164. 2.- Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal. 3.- Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos. 4.- Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal. 5.- Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión. 6.- Participaren en el hecho TRES (3) o más personas".-*

- *Art. 167 quinque: "En caso de condena por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o reuniere las condiciones personales descriptas en el artículo 167 quater inciso 4, sufrirá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. En todos los casos antes previstos también se impondrá conjuntamente una multa equivalente de DOS (2) a DIEZ (10) veces del valor del ganado sustraído".-*

Dichos artículos fueron incorporados por art. 3° de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004,- Modificaciones al Código Penal de la Nación sobre el Delito de Abigeato. Desde entonces, esta figura adquirio otra impronta.

Ante esto, si bien se avanzo notablemente en su tratamiento juridico, en la practica parece no ser suficiente.

Según fuentes policiales de la Provincia de Buenos Aires, en muchos casos se trata de "bandas organizadas que roban animales para las carnicerías".

Es común que ante tal desesperación, los productores se vean obligados a pedir ayuda y colaboración de todas las formas posibles, ya sea por ejemplo, a través de las redes sociales, recurriendo a la solidaridad entre vecinos de la comunidad.

Para ejemplificar la temática, Raúl Víctores, dirigente de la Sociedad Rural de San Pedro, ha habido un aumento enorme de la inseguridad rural en su región. "Nos enteramos de muchos casos de abigeato por casualidad", declara, a la par que sostiene que la situación llevó a que "gente que vive en el campo ya está armada".

La presente conlleva la necesidad de contar con información que permita a este cuerpo elaborar las respuestas que hacen a su ámbito de atribuciones.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires